

Expediente: **305/25**
Carátula: **ISETTI ALICIA BEATRIZ C/ BANCO MACRO S. A S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
307162716481511 - ISETTI, ALICIA BEATRIZ-ACTOR/A
900000000000 - BANCO MACRO S. A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 305/25



H30800110771

CAUSA: ISETTI ALICIA BEATRIZ c/ BANCO MACRO S. A s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE: 305/25.- Civil CJM .-

Monteros, 18 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

1-Que en fecha 05/11/25 se presenta el Sr. Defensor Oficial Civil y del Trabajo Gustavo Paliza, en carácter de apoderado de la Sra. Alicia Beatriz Isetti DNI 16033841 inicia demanda de acción de consumo y solicita medida cautelar innovativa.

Sostiene que la demanda se inicia contra Banco Macro S.A. a fin de obtener la inmediata protección de los derechos fundamentales de su asistida, consumidora hipervulnerable.

Solicita en razón de la situación sanitaria y económica de la Sra. Isetti la suspensión inmediata de todo débito automático, retención o descuento que la demandada realice sobre la cuenta sueldo de su titularidad, hasta tanto se convoque a audiencia de negociación contractual.

Indica que la acción persigue como objeto de fondo “la revisión integral del vínculo de consumo que une a mi asistida con la entidad demandada, en orden a la declaración de nulidad de cláusulas abusivas (art. 37 LDC), la integración judicial del contrato (art. 1095 CCyCN), el recálculo de la deuda y la restitución de sumas indebidamente percibidas, con la consecuente reparación de daños y daño punitivo (art. 52 bis LDC), en el marco de los principios de trato digno, buena fe y equilibrio contractual”.

Al respecto, manifiesta que su mandante -de 63 años de edad- trabaja en la Municipalidad de Monteros y vive junto a su hijo de 28 años actualmente desempleado. Agrega que, en enero de 2024 fue diagnosticada con linfoma no Hodgkin folicular, un tipo de cáncer del sistema linfático que se caracteriza por la proliferación de células malignas en los ganglios y en otros órganos del sistema inmunitario; por lo que su estado de salud es grave y bajo tratamiento médico continuo.

Explica que a partir del diagnóstico, su representada tuvo que enfrentar numerosos gastos no previstos, por lo que contrajo una deuda con la tarjeta de crédito emitida por el Banco Macro S.A., la que se incrementó progresivamente en virtud de la aplicación de intereses abusivos.

Indica que la deuda registrada de su mandante a septiembre de 2025 ascendía a \$8.767.496,03 y en octubre de 2025 se elevó a \$9.284.328,00, lo que refleja un aumento exponencial vinculado a cargos financieros excesivos.

En cuanto a los ingresos de la Sra. Isetti, expresa que únicamente provienen del salario percibido en la municipalidad, que en la actualidad asciende a la suma de \$977.954,74.

Refiere que la demandada procede al cobro de la deuda de la tarjeta mediante débitos automáticos efectuados en la cuenta sueldo de su representada, llegando a retener casi la totalidad de sus haberes mensuales.

Seguidamente desarrolla el marco jurídico de protección del consumidor hipervulnerable que considera aplicable, hipervulnerabilidad de su mandante.

Solicita, previo a todo trámite, medida cautelar innovativa, que disponga la suspensión inmediata de todo débito automático, retención o descuento que el Banco Macro S.A. realice sobre la cuenta sueldo de la Sra. Alicia Beatriz Isetti, hasta tanto se convoque a audiencia de renegociación contractual. Agrega que, ante el supuesto de que se estime prudente morigerar la medida, subsidiariamente se fije un tope al máximo del 20% del salario neto, mientras dure la sustanciación del proceso.

En cuanto a la verosimilitud del derecho, afirma que la actora reviste la condición de consumidora hipervulnerable y que, el actuar de la demandada en retener más del 90% de los haberes mediante el débito automático constituye una práctica abusiva en los términos de los arts. 8 Bis, y 37 de la ley 24240.

Respecto del peligro en la demora, entiende que se encuentra acreditado dado que la continuación de los descuentos automáticos sobre la cuenta sueldo de la Sra. Isetti, la coloca en riesgo inmediato y concreto de sus derechos a la vida, salud y subsistencia.

Cita jurisprudencia.

En cuanto a la contracautela, solicita se exima a la actora de la prestación.

En fecha 06/11/25 se ordena librar oficio al Banco Macro S.A - Sucursal Tucumán “a fin de que en el plazo de 48 horas, informe y acompañe a esta OGA Multifuero Civil, los puntos que a continuación se detallan: a- Indique y detalle los productos y/o servicios contratados/adheridos por la Sra. Isetti Alicia Beatriz - D.N.I N°16.033.841 con vuestra entidad. b- Respecto de los mecanismos de pago disponibles de las tarjetas de crédito, especifique las distintas formas de cancelación de los resúmenes mensuales. c- De los clientes que perciben sus haberes en la entidad detalle la operatoria respecto de la opción "Stop Debit": Informe de manera precisa y detallada los mecanismos disponibles para su uso por los usuarios y las normativas aplicadas para este tipo de operación, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (art. 137 C.P.C.C.T)”.

En fechas 12/11/25 y 13/11/25, se agrega contestación de oficio por parte de la demandada.

En fecha 14/11/25, son llamados los presentes a despacho para resolver.

2- Así las cosas, corresponde analizar si la medida cautelar innovativa solicitada en el marco de un proceso de consumo, a fin de que se disponga la suspensión inmediata de todo débito automático, retención o descuento que el Banco Macro S.A. realice sobre la cuenta sueldo de la Sra. Alicia Beatriz Isetti, puede prosperar.

Respecto al pedido de cautelar innovativa, sostiene Falcón con cita de Peyrano que “es una diligencia precautoria excepcional que tiende a modificar un estado de hecho o de derecho, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria a derecho o de que se retrotraigan las resultas consumadas de un proceder antijurídico”. (Falcón, Enrique M., “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo IV, Rubinzal- Culzoni Editores, mayo de 2006, pág. 429-430). La misma, tiene por objeto procurar una conducta que modifique el estado de hecho o derecho existente, cuyo

mantenimiento lesionaría un derecho de manera irreversible, y su dictado debe ser previo análisis exhaustivo de los requisitos que son: a) verosimilitud en el derecho; b) peligro en la demora, c) contracautela, y d) daño irreparable (cfr. Baracat Edgar J. en “Medida innovativa”, obra dirigida por Peyrano y coordinada por E. Baracat página 59, Rubinzal Culzoni Editores, edición 2003 y art 218 CPCyCT), por cuanto detenta el carácter de medida excepcional.

Para acreditar la verosimilitud de su derecho, la Sra. Alicia Beatriz Isetti, acompaña capturas simples de débitos que presuntamente impactan en su cuenta bancaria, recibo de haberes e historia clínica.

Ahora bien, conforme lo informado por el Banco Macro S.A., se desprende que, la actora posee en dicha entidad: Caja de Ahorros/Sueldo N° 460008100052292 y tarjeta de crédito Visa cuenta 02273498476. Por otro lado, la entidad oficiada, expresó que los clientes se encuentran -por defecto- adheridos a débitos automáticos de resumen de tarjeta de crédito ya sea en pago mínimo o total.

De ello que, la verosimilitud del derecho establecida por la norma adjetiva se encuentra cumplimentada. Toda vez que puedo tener por acreditado -al menos en grado de verosímil- la situación fáctica planteada por la Sra. Isetti.

Por otro lado, el peligro en la demora que posee su fundamento en evitar que el auxilio de la justicia, llegue en forma morosa, y con ello evitar en el justiciable un detrimento de su derecho, cuyo amparo se solicita. Estimo que se encuentra acreditado con la protección del salario pretendida por la solicitante y la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentra por su estado de salud.

Por ello, considerando lo informado por la propia entidad demandada, en tanto, manifestó que conforme normativa del Banco Central de la República Argentina existe como herramienta regulada la solicitud de no débito por un mes o período determinado.

Que la entidad demandada informó la aplicación de tal normativa, con dos (2) tipos de procedimientos para efectuar un “stop debit” de los productos adheridos a un servicio o al pago de la tarjeta de crédito.

Es que estimo corresponde receptar el pedido cautelar innovativo a fin de que la demandada suspenda los débitos automáticos que la Sra. Alicia Beatriz Isetti tenga vigentes en su caja de ahorros donde acredite haberes, mientras dure la sustanciación del presente proceso.

3-En cuanto a contracautela, estimo que la caución juratoria resulta suficiente en los términos del art. 284 Procesal.

Por lo tanto, en mérito a lo considerado y lo dispuesto en los art. 272, 273, 274 y 280 y ccdtes. Procesal es que:

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR A LA MEDIDA INNOVATIVA solicitada por el Sr. Defensor Oficial Civil y del Trabajo Gustavo Paliza, en carácter de apoderado de la Sra. Alicia Beatriz Isetti DNI 16.033.841. En consecuencia, previa caución juratoria prestada por la peticionante, ordeno al demandado Banco Macro S.A., a que suspenda los débitos automáticos que la Sra. Alicia Beatriz Isetti DNI 16.066.841 tenga vigentes en su caja de ahorros Nro 460008100052292, mientras dure la sustanciación del presente proceso.

II°).- MENSAJE EN LENGUAJE COMPRENSIVO PARA LA SRA. ALICIA BEATRIZ ISETTI: Por medio de la presente le comunico que la medida cautelar concedida ordena el cese provisorio de los débitos automáticos que se realizaban sobre los fondos que se acrediten en su cuenta bancaria. Por lo que, el banco se deberá abstener de efectuar descuentos automáticos hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Sin embargo, resulta importante aclarar que la medida no implica la suspensión del curso de los intereses correspondientes a la deuda de tarjeta de crédito y emisión de nuevos resúmenes, los cuales continuarán devengándose conforme las condiciones pactadas, hasta que exista una resolución definitiva.

Por tal motivo, y siempre dentro de sus posibilidades económicas, es sugerido el pago voluntario, aun parcial, con el fin de evitar un mayor incremento del saldo adeudado mientras

se sustancia el proceso.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.